



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-105650

Tipo: Salida Fecha: 17/03/2016 04:36:56 PM
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN
Sociedad: 890105310 - TRANSPORTADORA DE Exp. 78031
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS CONC Consecutivo: 400-000050

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	Inicio 14 de marzo de 2016
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 400-002423 de 16 de febrero de 2016
LUGAR	Superintendencia de Sociedades en videoconferencia con la Intendencia Regional de Barranquilla
SUJETO DEL PROCESO	Transportadora del Atlántico S.A.S
PROMOTOR	Ana Umaima Sauda Palomino
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Daniel Medina Baquero
EXPEDIENTE	78031

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y otros
 - b. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
- (III) **CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Presidió esta audiencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma.

De conformidad con el poder actúa como

Apoderado	Poderdante
Claudia Elena Ortega Murcia	Colfondos, Protección y Colpensiones
Manuel Alejandro Castillo	Banco Caja Social S.A
Lina María Castro Contreras	Banco de Bogotá
Giovanny Gomez	Servicios Financieros S.A Serfinans C.F
Nataly Molinares	Banco De Occidente
Margarita Rosa Gonzalez	Dian

(II) DESARROLLO

a. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y otros

El Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del acuerdo de reorganización,

en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, y a fin también de que el representante legal exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Colfondos, Colpensiones y Protección quienes manifestaron que, la deudora presenta obligaciones pendientes de pago.

En el caso de Colfondos de \$494.219, en el caso de Colpensiones \$288.152.597 y de Protección \$6.329.106.

Porvenir manifestó que en su caso se encuentra pendiente de pago \$22.168.118

Acto seguido intervino la empresa la cual manifestó que se ha venido adelantando un proceso de depuración que a la fecha no ha concluido.

De acuerdo con la solicitud presentada por los apoderados de los fondos de pensiones, así como el compromiso realizado por la sociedad en concurso, se concedió el término de treinta (30) días, a fin de depurar y si el del caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

b. Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización

Resuelto lo anterior, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado. Posteriormente se concedió el uso de la palabra a los concurrentes que tuvieron manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado.

El Despacho advirtió que las observaciones efectuadas al acuerdo de reorganización de Blastingmar S.A.S se replicaron en el acuerdo de reorganización de Transportadora del Atlántico S.A.S., por elaborarse bajo los mismos presupuestos.

La Dian reiteró que se violó la prelación legal y que el Despacho desconoce un oficio de la Superintendencia de Sociedades de septiembre de 2015.

El juez del concurso sobre esto último aspecto, advirtió que los conceptos emitidos por la oficina jurídica de esta entidad, no son antecedentes judiciales, pues, corresponde a funciones diferentes a las que propiamente jurisdiccionales que realiza esta entidad en sede de los procesos de insolvencia.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la sociedad deudora y al promotor designado quienes se pronunciaron respecto de las observaciones realizadas y procedieron a dar lectura de los ajustes realizados al acuerdo de reorganización.

El Acuerdo definitivo que contiene los ajustes realizados fue aportado en audiencia.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despacho profirió el Auto que confirma el acuerdo, del cual se transcribe la parte resolutive:

“RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar a la promotora de la concursada, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de treinta (30) días para depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por Colfondos, Colpensiones, Protección y Porvenir”.

La decisión se notificó en estrados.

Acto seguido, intervino la Dian quien presentó recurso de reposición manifestando que el acuerdo de reorganización violó la prelación legal y no se avino a la previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006. Manifestó que el artículo solo permite compartir la prelación con los acreedores fiscales, pero no superarlos.

El recurso de reposición fue puesto en traslado.

Intervino la sociedad en reorganización quien advirtió que el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 planteó dos (2) hipótesis: (1) la modificación de la prelación de créditos y (2) compartir la prelación con los acreedores fiscales. El acuerdo de reorganización se estructuró bajo la primera hipótesis que si permite alterar la categoría de los acreedores fiscales, no bajo la segunda.

El Despacho resolvió el recurso interpuesto manifestando que el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 planteó dos situaciones jurídicas distintas a saber: a) La alteración de la prelación y b) el reconocimiento de ventajas para aquellos acreedores que desplieguen ciertas conductas en procura de la recuperación del deudor. Para el caso que nos ocupa, es claro que el acuerdo se planteó en la primera hipótesis, es decir, la alteración de la prelación legal, no en el segundo, en ese orden de ideas, es plausible que los acreedores fiscales les corresponda una categoría distinta a la que les correspondería, sin alterar la prelación legal. Por tanto, el Despacho confirmó la providencia proferida.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 12:44 p.m. se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACUERDO FIRMADO

Rad: Sin
Anexos: 35 folios.
J0896